

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820190080400

Proceso Ordinario Laboral de **PATRICIA SALGADO GONZÁLEZ** en contra de **COLPENSIONES y OTROS.**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 12:00 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Patricia Salgado González

Apoderado demandante: Dra. Carmen Lucia Campos

Apoderado Colpensiones: Dr. Ángel Ricardo Rozo Rodríguez

Apoderada General Protección S.A.: Dra. Olga Bibiana Hernández Téllez

Apoderada General Porvenir S.A: Dra. Natalia Carrasco

Se reanuda a la audiencia virtual en la Sala con número 9623486 de la aplicación Lifesize.

Teniendo en cuenta que en sesión anterior se declaró cerrado el debate probatorio, y se agotó la etapa de alegatos de conclusión, el Despacho procede a dictar la sentencia de instancia y

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora PATRICIA SALGADO GONZÁLEZ, al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 1° de abril de 1996, por intermedio de la entonces ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS HORIZONTE hoy PORVENIR S.A., y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora PATRICIA SALGADO GONZÁLEZ identificada con C.C.: 51.732.464 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la demandante.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderado de las administradoras demandadas interponen recurso de apelación, los cuales se conceden en el efecto suspensivo. Se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surtan los mismos.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/b560df7c-213a-41cb-982f-edea5c7fd45e?vcpubtoken=69ea6e72-d2f3-4fdf-b2f2-3450f32552d6>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO